



Expediente: **054400406802**
 Radicado: **AU-05115-2023**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Oficina Jurídica**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **28/12/2023** Hora: **16:41:03** Folios: **18** Sancionatorio: **00117-2023**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-2484 del 11 de junio de 2014, notificada por estados el día 16 de junio de 2014, que obra en el expediente 054400406802 se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad San José Inversiones S.A.S, identificada con NIT. 900.231.957-9, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja Porcícola "Sandra Milena", localizada en el predio identificado con FMI: 018-41624 en la Vereda El Chocho — La Milagrosa del Municipio de Marinilla. Permiso otorgado por el término de 10 años contados a partir de su notificación, y en el cual, además, se acogió el Plan de Fertilización propuesto por la sociedad consistente en:

"Proyectado para 1168 animales con una producción de Nitrógeno año de 10.44.33. con una rotación (días) 35, para un área necesaria de riego de 20.03 Ha. con respecto a 20,51 Ha. Disponibles".

Que posteriormente y, a través de la Resolución N° 112-5557 del 27 de diciembre del año 2018, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados, el mismo día, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución N° 112-2484-2014, específicamente sobre el Plan de Fertilización, de tal forma que se acogieron las siguientes características:

TIPO DE CERDO	INVENTARIO
Hembras lactantes	18
Hembras gestantes	121
Verraco	2



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Precebo	450
Levante	450
Ceba	480
Total	1521

Para un área necesaria de 12,86 Ha con respecto a 13,985 Ha disponibles, de las cuales la Granja Sandra Milena cuenta con un área de 9,51Ha y La finca La Aldea (predio vecino) con un área de 4,475Ha."

Que por medio de la Resolución N° 112-0089 del 15 de enero de 2019, notificada el día 16 de enero de la misma anualidad, que obra en el expediente 054400206801, se renovó y modificó una concesión de aguas superficiales, a la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, en beneficio del predio con FMI: 018-41624, localizado en la Vereda El Chocho — La Milagrosa del Municipio de Marinilla; por un caudal total de 0.577 L/seg, a captarse sobre las fuentes denominadas FSN 2 y FSN 3.

Que el día 14 de septiembre de 2020, se realizó visita técnica por parte de personal técnico de la Corporación la cual culminó con el informe técnico con radicado 131-2251 del 23 de octubre del 2020, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) 26.2. Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 05.615.04.12212)

La Sociedad San José Inversiones S.A.S. tiene en curso ante la Corporación la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-5557 de diciembre 27 de 2018 (Notificada el 27 de diciembre de 2018), modificación que deberá ser resuelta de fondo, atendiendo las observaciones del presente informe frente a los incumplimientos de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso. además de las consideraciones realizadas frente a las inconsistencias sobre el cuerpo receptor del efluente del sistema de tratamiento con que cuenta la Granja Sandra Milena. (...)"

Que mediante Resolución N° 131-1456 del 03 de noviembre de 2020, comunicada el 4 de noviembre de 2020, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, con NIT. 900.231.957-9, a través de su representante legal, el señor Juan David Fernández Toro identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.860 (o quien hiciera sus veces), por las circunstancias evidenciadas en la Granja Porcicola "Sandra Milena", el día 14 de septiembre de 2020, plasmadas en el Informe N° 131-2251-2020, en especial por las condiciones que se describen a continuación, con las cuales incumplen los permisos otorgados:

"...Respecto a la Concesión de Aguas (Expediente 05.440.02.06801)

- *[Sobre la obra de captación y control de caudal] "Frente a este requerimiento, en la visita realizada se informó que a la fecha no han sido implementadas las obras de captación y control que fueran requeridas por parte de la Corporación.*

Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 054400406802)

- *[Sobre el informe ejecutivo en el cual se evidencie la implementación de barreras vivas en los linderos del predio de la granja] "a la fecha no hay evidencia en el Expediente del Permiso de Vertimientos de la presentación de esta información.*

- *[Sobre los informes de mantenimientos al STAR] "En cuanto al cumplimiento de este requerimiento. no hay evidencia en el expediente de la presentación de esta información, que correspondería al reporte de mantenimiento para el periodo enero 27 de 2019 - enero 26 de 2020.*

- *[Sobre la disposición de RESPEL y Mortalidades] "En cuanto al cumplimiento de este requerimiento no hay evidencia en el expediente de la presentación de esta información que correspondería al reporte de manejo de residuos para el periodo enero 27 de 2019 - enero 26 de 2020.*
- *[Sobre llevar los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV] "En cuanto al cumplimiento de esta obligación, a pesar de que se cuenta con un PGRMV aprobado: en la Granja Sandra Milena no se llevan los registros de las acciones realizadas en la implementación del mismo. ni se ha puesto en ejecución frente a las varias contingencias presentadas por el derrame de porcínaza desde los tanques estercoleros, como se evidencia en las quejas recibidas y atendidas por la Corporación mediante los Radicados: SCQ-131-1058 de septiembre 16 de 2019 y SCQ-131-0129 de enero 31 de 2020. y teniendo en cuenta los antecedentes de otros eventos similares registrados antes de la renovación del permiso de vertimientos, y en atención a las Quejas Radicado SCQ-131-0001 y SCQ-131-0605 ambas de 2017 y en años anteriores en atención a las quejas SCQ-131- 0267-2010 y Quejas Radicados 112-2603 y 131-1667 de 2009, como se advierte en la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 131-0085 del 09 de febrero de 2017..."*

Que en la misma Resolución N° 131-1456 del 3 de noviembre de 2020, se le realizaron los siguientes requerimientos:

1. *"De forma inmediata dar cumplimiento íntegro a las obligaciones derivadas de los permisos y autorizaciones ambientales con que cuenta el establecimiento de comercio denominado Finca Sandra Milena (Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos y Plan de Fertilización).*
2. *Informar, en un término de 5 días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente Actuación Jurídica, cuál es el proceso que está realizando en la actualidad para la disposición y uso de la porcínaza generada en el establecimiento de comercio, ello considerando que en uno de los predios donde se autorizó la fertilización, se estableció un cultivo de Gulupa.*
3. *Abstenerse de inmediato, de realizar la entrega de porcínaza a personas diferentes a las autorizadas a través de la Resolución N° 112-5557 del 27 de diciembre del año 2018.*
4. *De inmediato, adoptar las medidas tendientes a garantizar que los tanques de almacenamiento de la porcínaza, bien sea localizados en su predio o en el predio denominado Finca La Aldea (predio en el cual se autorizó la entrega de porcínaza), se encuentren en condiciones aptas, de tal forma que no cuenten con fisuras o desagües que posibiliten la descarga accidental de porcínaza".*

Que mediante escritos radicados N° 131-9931 del 12 de noviembre de 2020 y N° 131-9958 del 13 de noviembre de 2020, el señor Juan David Fernández Toro, en su calidad de representante legal de la sociedad San José Inversiones S.A.S, manifiesta que dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Que mediante escrito con radicado CE-01924-2021 del 4 de febrero de 2021, el señor Juan David Fernández Toro, solicitó el levantamiento de la medida preventiva, argumentando: *"que el día 12 de Noviembre de 2020 a través del comunicado con radicado 131-9931 2020, se dio respuesta a la medida preventiva y el día 1 de Febrero de 2021 los funcionarios de Cornare en visita a la Granja Sandra Milena pudieron verificar que se está Cumpliendo con lo solicitado; de igual forma se solicita por favor se incluyan 5 predios vecinos para realizar la fertilización con porcínaza líquida tal como se puede ver en el plano adjunta para un total de 32.63 Ha"*

Que por medio de la Queja N° SCQ-131-0195 del 09 de febrero de 2021, el interesado denuncia, contaminación derivada de la finca el amarillo debido a los excrementos de la porcicultura. Lo anterior en la vereda la milagrosa del Municipio de Marinilla.

Que a través de la Queja N° SCQ-131-0216 del 09 de febrero de 2021, el interesado denuncia a la "marranera san José" como responsable de una contaminación a la fuente hídrica. Lo anterior, en la vereda la milagrosa del Municipio de Marinilla.

Que por medio del Escrito N° CE-02308 del 10 de febrero de 2021, se allega un reporte por parte del administrador de la Granja Porcícola, en la cual, informa la activación del Plan de Contingencias debido a que "hoy 08 de febrero durante el lavado de un tanque estercolero a eso de las 3 pm una caja de registro se tapó y se fue una cantidad de estiércol a la quebrada, a las 5: pm nos damos cuenta... activamos el plan de contingencia arreglando el daño, limpiando la quebrada y dando aviso a los vecinos".

Que mediante informe técnico con radicado IT-00737 del 11 de febrero de 2021, personal de la Corporación, realizó valoración del escrito radicado 131-8114-2020 del 21 de septiembre de 2020, para definir de fondo la solicitud de modificación del permiso de vertimiento allegada mediante Radicado 131-5758 del 11 de julio de 2019, en el que se concluyó:

"...26.1 La granja Sandra Milena no ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados en reiteradas ocasiones, con el fin de dar inicio a la solicitud de modificación de vertimiento, por lo que es pertinente que la jurídica tome las medidas a las que haya lugar.

26.2 Es importante aclarar al interesado que deberá realizar la modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 112-2484 de junio 11 de 2014, modificada mediante Resolución N° 112-5557 de diciembre 27 de 2018, dado que las condiciones del permiso han cambiado y se tiene implementado un cultivo de Gulupa, del cual no se ha aportado la información concerniente a sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generadas por el lavado de envases de agroquímicos y uniformes, usados en las actividades de control de plagas.

26.3 En cuanto al plan de contingencia, el documento presentado permite una adecuada atención de las emergencias en la actividad porcícola, sin embargo se requiere que sea adicionado en dicho plan el manejo de contingencias asociados al cultivo de Gulupa por el uso de agroquímicos..."

Que por medio del Escrito N° CE-02765 del 18 de febrero de 2021, el interesado manifiesta su preocupación por el manejo que realizará la granja San José inversiones, toda vez que: "Una vez realizada la siembra, al no poder abonar más pues quemaría el plantío, empezó a verterlo a la quebrada y su disculpa siempre fue que ocurrió un accidente, que se les reventó un tanque..."

Que el día 26 de febrero de 2021, personal técnico de la Corporación, realizó visita de verificación al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 131-1456 de noviembre 03 de 2020, al igual que las condiciones ambientales de sus inmediaciones, adicionalmente evaluar la información presentada en cumplimiento a los requerimientos realizados; visita que generó el informe técnico IT-01120 del 1 de marzo de 2021, en la que se estableció, entre otros, lo siguiente:

Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 054400406802)

"(...)

1. La Sociedad San José Inversiones presentó la información requerida para atender lo establecido en el Decreto N°050 de 2018, dicha información está pendiente de evaluación por parte de la Corporación, en esta evaluación se deberá tener presente que si bien se requirió por parte de Cornare la documentación referida al Decreto N°050 de 2018, en la Resolución N° 112-2484 de junio 11 de 2014 se autorizó la descarga del efluente del STARD a la FSN-1 en las coordenadas X:860.193 Y:1.177.469 Z:2.160 m.s.n.m., por lo tanto se deberá aclarar esta situación.
2. El STARD con que cuenta en la actualidad la Sociedad San José Inversiones presenta características totalmente diferentes al sistema que fuera aprobado mediante la Resolución N° 112-2484 de junio 11 de 2014, evidenciándose inconsistencias en la información por ellos presentada sobre la capacidad de dicho sistema en los siguientes Radicados: Radicado N° 131-1165 de Marzo 17 de 2014, se reporta capacidad del sistema de 1.650 Lts, con descarga a fuente hídrica, sistema que fuera acogido en el Permiso de Vertimientos, en el Radicado N° 131-5758 de julio 11 de 2019 se reporta la implementación de un sistema de 7.500 Lts de capacidad con descarga a suelo y mediante el Anexo 3 del Oficio Radicado R_ VALLES-CE-01665 de febrero 01 de 2021 se reporta el mantenimiento de un sistema con 3.000 Lts de capacidad.
3. La Sociedad San José Inversiones presentó el informe de mantenimiento del STARD actividad que fuera realizada en el mes de diciembre de 2020, donde se evidencia el manejo y disposición final de los lodos extraídos, es de anotar que al sistema al que se le hizo el mantenimiento, no corresponde con las características del sistema que fuera aprobado por Cornare mediante la Resolución N° 112-2484 de junio 11 de 2014.
4. El reporte presentado por parte de la Sociedad San José Inversiones en cumplimiento de la implementación de barreras vivas en los linderos del predio, no cuenta con la información necesaria que dé cuenta de esta observancia, teniendo en cuenta que la foto de evidencia anexada corresponde al cultivo de Gulupa establecido, el cual no cumple con los criterios de barrera viva para mitigar los olores producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio, además en el reporte no se hace alusión alguna a las especies sembradas como barrera, su ubicación, cantidad, actividades llevadas a cabo y costos del establecimiento de las barreras vivas.
5. A la fecha la Sociedad San José Inversiones no ha presentado la información requerida correspondiente a los registros y certificados de la disposición final de los residuos especiales y peligrosos además de evidencias del manejo, tratamiento y aprovechamiento de la mortalidad.
6. La sociedad San José inversiones no ha tomado medidas frente a la efectividad de las acciones y protocolos presentados en el PGRMV y no hay evidencia de que se hayan realizado acciones de fondo para prevenir y evitar los continuos derrames de porcínaza sobre las fuentes hídricas cercanas, como se evidencia en las observaciones de presente informe.
7. La Sociedad San José Inversiones viene incumpliendo al requerimiento de abstenerse de realizar la entrega de porcínaza a personas diferentes a las autorizadas a través de la Resolución N° 112-5557 del 27 de diciembre del año 2018, como se evidencia en las observaciones del presente informe.
8. La Sociedad San José Inversiones viene incumpliendo con el Plan de Fertilización que fuera acogido por parte de la Corporación, toda vez que ya no dispone de áreas de potrero en el predio "Sandra Milena" para realizar la fertilización con excretas porcínas, de igual manera ya no cuenta con las áreas de secado y compostaje de excretas sólidas como se estableció al momento del otorgamiento del permisos y quedó reportado en el Informe Técnico N° 112-1441 de diciembre 12 de 2018 por medio del cual se evaluó la modificación del Permiso de Vertimientos.

9. La Granja Sandra Milena en la actualidad no cuenta con las áreas suficientes para disponer las excretas generadas en su actividad porcícola y con esto aumenta el riesgo de contaminación no sólo del suelo por sobresaturación de nutrientes sino de los cuerpos de agua por las posibles contingencias a causa del desbordamiento de tanques estercoleros y/o el traslado de porcínaza a predios vecinos.

10. El tanque de almacenamiento de porcínaza localizado en la Finca La Aldea dejó de utilizarse y la porcínaza se viene conduciendo directamente desde los tanques estercoleros de la Granja Sandra Milena hasta los potreros de la Finca La Aldea para su fertilización.

11. Los sistemas de distribución de porcínaza en la Granja Sandra Milena no se encuentran en condiciones aptas para llevar a cabo esta distribución de manera que se eviten afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos, prueba de ello son las constantes contingencias presentadas como se evidencia en las observaciones del presente informe. (...)

Otras Conclusiones:

21. Con respecto a la información presentada mediante los Oficios Radicado N° 131-9931 de noviembre 12 de 2020, Radicado N° 131-9958 de noviembre 13 de 2020, la misma presenta inconsistencias e información desarticulada a la realidad actual de la granja, como se evidencia en las observaciones de la evaluación de estos oficios en el presente informe.

22. La documentación presentada mediante el Oficio Radicado R_VALLES-CE-01924-2021 de febrero 04 de 2021, en su Anexo 2 correspondiente a la documentación faltante acorde con lo establecido en el Decreto N°050 de 2018, deberá ser remitida al Grupo de Trámites de la Regional Valles para su evaluación, de igual manera los diseños de la obra de captación y control de la fuente FSN2 deberán ser evaluados por la Subdirección de Recursos Naturales para su aprobación.

23. La información presentada en el Anexo 1. del Oficio Radicado R_VALLES-CE-01924-2021 de febrero 04 de 2021, correspondiente al plano de los predios a fertilizar con porcínaza líquida, donde además se solicita la inclusión de nuevas áreas de fincas aledañas, requiere del trámite de modificación del Permiso de Vertimientos vigente, toda vez que las condiciones actuales de producción en la Granja Sandra Milena, han cambiado considerablemente y difieren incluso de las condiciones mediante las cuales se tenía contemplado el proceso de modificación, al cual se le dio desistimiento tácito mediante el Auto N° 00469 de febrero 12 de 2021.

24. En cuanto a las Quejas registradas mediante Radicados SCQ-131-0195 y SCQ-131-0216 de febrero 09 de 2021 y los reportes presentados en la Plataforma de Olores de la Corporación, estos deberán incorporarse como pruebas dentro de las actuaciones a que haya lugar, atendiendo a las observaciones realizadas sobre estas quejas en el presente informe.

25. La información presentada mediante el Oficio Radicado CE-2308-2021 de febrero 10 de 2021 donde se reporta la contingencia ocurrida el día 8 de febrero causando el vertimiento de porcínaza a una fuente de agua, permite advertir que en la granja porcícola Sandra Milena no se han tomado medidas preventivas y correctivas suficientes que eviten la ocurrencia de este tipo de eventos y por ende las afectaciones sobre el recurso hídrico”.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1584 del 05 de noviembre de 2021, el interesado denuncia que, en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla “que la marranera San José está realizando vertimientos a la quebrada, generando afectación grave al recurso hídrico y a mi truchera.”

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1651 del 18 de noviembre de 2021, el interesado denuncia contaminación del agua por vertimiento de porquinaza, a la truchera "Pesca la milagrosa", presunto hechos realizados en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla.

Que a través de los Escrito N° CE-20322 del 24 de noviembre de 2021, CE-20323 del 24 de noviembre de 2021 y CE-20325 del 24 de noviembre de 2021, se denuncia afectación al recurso hídrico y "olores insoportables", provenientes según los interesados de la Granja San José.

Que a través del Escrito N° CE-22277 del 22 de diciembre de 2021, el interesado RUBEN DARIO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.527.628, solicita ser declarado como tercero interviniente en lo que denomina caso "contaminación de la granja San José".

Que a través del Escrito N° CE-22280 del 22 de diciembre de 2021, el interesado JOSÉ MONTOYA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.756.435, solicita ser declarado como tercero interviniente en lo que denomina caso "contaminación de la Granja San José".

Que a través del Escrito N° CE-22282 del 22 de diciembre de 2021, el interesado KATHLEEN DONNELLY, solicita ser declarado como tercero interviniente en lo que denomina caso Finca San José.

Que a través del Escrito N° CE-22285 del 22 de diciembre de 2021, la interesada SANDRA CHANCY GONZÁLEZ, solicita ser declarada como tercero interviniente en lo que denomina caso "Daño Ambiental de la granja San José".

Que mediante queja ambiental con radicado CE-22503 del 27 de diciembre de 2021, el interesado denuncia: "olor a estiércol de cerdo, nauseabundo, inaguantable, estiércol vertido a los alrededores de la explotación porcícola, prados y fuentes de agua, hay proliferación de moscas que no permiten realizar actividades al aire libre Procedencia: Inversiones San José, granja porcina Sandra Milena, km 8 vía marinilla el peñol después del alto del chocho."

Que a través del Escrito N° CE-00055 del 03 de enero de 2022, la sociedad San José Inversiones reporta: "...el día 03 de enero de 2021, se presentó una contingencia...donde el colaborador realiza una mala instalación de la manguera hidratante del biodigestor, salió estiércol por la zanja de desagüe de aguas lluvias siendo las 11:28 am. Se identificó la ocurrencia y se procedió a verificar las fuentes hídricas sin ningún hallazgo...".

Que mediante nueva queja ambiental con radicado CE-00454 del 12 de enero de 2022, la interesada denuncia ante esta Corporación: "Olores a estiércol de marrano. Presunto Infractor: Finca San José. Por favor visita". Presuntos hechos en el municipio de Marinilla - vía Marinilla El Peñol, entre El Chocho y Truchera La Milagrosa.

Que mediante Queja Especial con radicado N° SCQ-131-0002 del 17 de enero de 2022, la interesada reporta contaminación a la fuente hídrica por la granja Sandra Milena, de propiedad de inversiones San José. Para lo cual anexa video.

Que mediante queja ambiental con radicado CE-01055 del 20 de enero de 2022, el interesado denuncia que en la vereda Chocho Mayo del municipio de Marinilla "El olor de la marranera San José, de la vereda Chocho Mayo en el municipio de Marinilla (vía a El

Peñol), está impregnando toda el área, tanto que llegan hedores y moscas hasta fincas a más de 1 km de distancia.”

Que a través de petición con radicado CE-01055 del 20 de enero de 2022, denuncian olor por marranera San José, de la vereda el chocho en el municipio de Marinilla impregnando toda el área.

Que los días 09 y 18 de noviembre y 03 de diciembre de 2021, funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado “Finca Sandra Milena”, Sociedad San José Inversiones S.A.S,” en atención a las quejas con radicado SCQ-131-1584-2021 y SCQ-131-1651-2021, de la cual se generó el informe técnico IT-00406 del 26 de enero de 2022, y donde se evidenció lo siguiente:

“... 3.1 Visita Noviembre 09 de 2021.

Se realiza visita a la Vereda La Milagrosa y se hace un recorrido por las inmediaciones de la Granja Porcícola Sandra Milena propiedad de San José Inversiones con el objeto de dar atención a la queja SCQ-131-1584-2021.

De manera inicial se accede al predio ubicado en las coordenadas 6°12'18.30" N y 75°17'1.70" O denominado “Pesca deportiva La Milagrosa”, en este sitio se contactó con el señor Jhon Herrera, arrendatario del predio y quien desarrolla la actividad de pesca deportiva en el sitio.

El día de la visita el señor John Herrera informa de la pérdida total de los peces de la truchera, debido a que desde hace aproximadamente dos meses se venía presentando mortalidad de estos, el señor Herrera argumenta que el motivo de la mortalidad correspondió a las continuas descargas de porcínaza provenientes de la Porcícola Sandra Milena lo que contamina el agua; esta situación sólo fue reportada a la Corporación el día 09 de noviembre quedando bajo el radicado SCQ-131-1584-2021.

Durante la visita no fue posible evidenciar descarga de porcínaza en los estanques piscícolas, no se percibió en el agua el olor característico de excretas porcínas, ni otro tipo de condición organoléptica que pudiera asociarse a una contaminación de porcínaza en el agua de la truchera.

Seguidamente, se realizó un recorrido aguas arriba de la fuente desde la cual se abastece la Truchera La Milagrosa, en el recorrido se dialogó con el señor Rubén Darío Hoyos Londoño vecino de la granja, quién informó que se sentía perjudicado con los olores y el vertimiento de porcínaza a las fuentes de agua, ocasionados por la fertilización que se realiza de manera diaria desde la Porcícola Sandra Milena en los potreros de la finca La Aldea, finca colindante del predio del señor Rubén Darío Hoyos.

Es de anotar que, en este punto del recorrido no se percibieron olores que dieran indicios de que se estaba llevando a cabo en la Finca La Aldea la fertilización de los potreros con porcínaza; adicionalmente, en la conversación sostenida con el señor Rubén Hoyos este informa que en días anteriores habían presenciado un derrame de porcínaza por un drenaje que discurre cerca de su predio, y decidió tomar en una botella una muestra de este vertimiento el cual nos fue mostrado, la botella contenía un líquido de color oscuro con olor concentrado de porcínaza.

Se continúa el recorrido aguas arriba de la fuente desde la cual se abastece la actividad piscícola y que discurre en inmediaciones de la Finca La Aldea propiedad del señor El

Alberto Saldarriaga, al momento del recorrido el agua presentaba turbidez, sin presencia de ningún olor.

El señor John Herrera aporta a la Corporación el siguiente registro fotográfico captado el día que presuntamente ocurrió el incidente que ocasionó la muerte de los peces en la truchera. (...)

Seguidamente, se acede a la Granja Sandra Milena propiedad de la Sociedad San José Inversiones S.A.S., sitio donde se desarrollan la actividad porcícola y la producción de gulupa.

El recorrido por la granja Sandra Milena, inicia en el sitio donde se localiza el biodigestor (hacia la parte baja del predio cerca al ingreso de la granja), donde se pudo constatar que dicho biodigestor al igual que el acopio de biol se encontraban a su máxima capacidad de almacenamiento con evidencia de reboses por presencia de huella de derrames en esos puntos

Seguidamente, se continuó el recorrido hasta el tanque de almacenamiento de porcínaza del módulo de cría (punto en el que se evidencia otro derrame de porcínaza), según lo informado por la persona encargada del Área Ambiental de la granja quién acompaña la visita, la causa del derrame fue por un daño en la motobomba, dado que se estaba fertilizando a partir de este tanque estercolero en la parte alta del predio, sobre las "calles" del cultivo de gulupa (no directamente en el cultivo) según lo manifestado por esta misma persona que acompaña la visita.

Es importante anotar, que el punto donde se presenta el derrame es en el mismo en el que se han presentado otros eventos similares evidenciados en la atención de quejas anteriores, por lo tanto, esto da evidencia de que no se han tomado las medidas correctivas necesarias para que esos accidentes no se vuelvan a presentar.

Se continúa el recorrido por la parte externa de los módulos de ceba donde se puede observar otro derrame de porcínaza producto de la ruptura de una de las tuberías que conduce las excretas desde los corrales hasta el tanque estercolero, así mismo se observa a un lado de los tanques sedimentadores de porcínaza el acopio de material sólido extraído producto de la limpieza, el cual debería haber sido trasladado hasta la zona de compostaje de excretas sólidas una vez retirado, atendiendo que la mala disposición de todos estos residuos aumenta considerablemente la presencia de olores en la granja porcícola.

Al momento de la visita el tanque estercolero donde se almacena la porcínaza de los módulos de ceba se encontraba aproximadamente en un 90% de su capacidad de almacenamiento, observándose huellas de derrame y encharcamientos de porcínaza alrededor del mismo lo que da indicio de que se ha presentado desbordamiento de este tanque estercolero lo que pone en riesgo de contaminación la fuente de agua, teniendo en cuenta que las condiciones topográficas de la zona permitirían el discurrir de la porcínaza directamente a la fuente hídrica.

Teniendo en cuenta que al momento de la visita todos los tanques de almacenamiento de porcínaza, incluido el acopio de biol, se encontraban al límite de su capacidad de almacenamiento y según el Permiso de Vertimientos vigente sólo se tiene autorizada la fertilización en los antiguos potreros de la Granja Sandra Milena (ahora sembrados en Gulupa la cual no se viene fertilizando con porcínaza de acuerdo a lo manifestado en la visita por parte de la señora Catalina Betancur) y en predios del Señor Elkin Saldarriaga en la finca La Aldea, en la cual se viene fertilizando de manera permanente; adicionalmente cuando se consultó a la Señora Catalina Betancur sobre la bitácora de

fertilización de la granja porcícola, donde se evidencien los volúmenes de porcínaza o biol dispuestos en las diferentes áreas, se manifestó que no se contaba con esta bitácora, por lo tanto en la granja no se tienen evidencias que permitieran determinar en dónde y en qué cantidad se venían disponiendo los volúmenes de porcínaza y biol generados con la actividad porcícola allí desarrollada.

Adicionalmente, en la parte trasera del predio, detrás del sitio donde se encuentra el tanque estercolero donde se almacena la porcínaza proveniente de los módulos de ceba, en el punto con coordenadas 6°11'59.17"N - 75°17'9.12"O, se observó una huella de un derrame de porcínaza al parecer ocasionada por el desacople de las mangueras allí encontradas, es de anotar que el encargado del manejo de porcínaza en la granja manifestó desconocer de este evento, además informó que en ese punto se encontraban además de las mangueras de conducción de excretas desde el tanque estercolero al biodigestor, otras mangueras que antiguamente conducían porcínaza hasta el predio La Aldea, las cuales estaban en desuso. Es necesario precisar que las condiciones topográficas del sitio donde se evidenció la huella de derrame (pendientes mayores al 20%) y la cercanía de la fuente de agua (Q. El Chocho – Montañita) a menos de 60 metros, ponen en riesgo de contaminación esta corriente hídrica.

3.2 Visita Noviembre 18 de 2021

El día 18 de noviembre se realizó visita en atención a la Queja SCQ-131-1651-2021 mediante la cual se denuncia contaminación del agua por vertimiento de porquinaza, afectando la truchera "Pesca deportiva la Milagrosa"

Se accede al predio ubicado en las coordenadas 6°12'18.30"N y - 75°17'1.70"O denominado "Pesca deportiva La Milagrosa", al momento de la visita no fue posible evidenciar la aparente descarga de porcínaza en los estanques porcícolas, esto argumentado en que no se percibió el olor característico de excretas porcinas, ni coloración que pudiera asociarse a una descarga de porcínaza en el agua de entrada a la truchera. Sin embargo, se realizó la toma de una muestra de agua a la entrada de los estanques para determinar la calidad de la misma, cumpliendo con los protocolos establecidos por el IDEAM para dicho monitoreo.

El señor John Herrera manifiesta que tomó una muestra de agua desde los estanques al momento de evidenciar la descarga de porcínaza siendo las 12:35 pm del día 18 de noviembre, muestra que se entrega al momento de la visita para ser llevada al laboratorio de la Corporación para su respectivo análisis, el cual será tenido en cuenta sólo como indicativo, toda vez que al momento de la toma de esta muestra el Señor John Herrera no contaba con los equipos para la captura en campo de algunos parámetros necesarios para su caracterización de manera que se cumpliera con los protocolos de toma de muestras establecidos por el IDEAM.

Adicionalmente, se realizó un recorrido aguas arriba de la truchera y en predios del Señor Elkin Saldarriaga se encontró una pequeña corriente de agua que tributa a la Quebrada El Chocho Montañita, en ese punto se evidenció que el agua presentaba una coloración oscura y con olor a porcínaza, se realizó la toma de una muestra de agua por parte de los funcionarios de Cornare y se llevó al laboratorio de la Corporación para su respectivo análisis.

Muestreo del día 18 de Noviembre del 2021.

En la visita realizada el día 18 de noviembre, se llevó a cabo la toma de muestras de agua para su respectivo análisis en el laboratorio de la Corporación, a continuación se detallan los puntos desde los cuales se llevó a cabo dicho muestreo, es de anotar que todos los

muestreos fueron puntuales y se tomaron en campo los parámetros de pH, T°, Oxígeno disuelto (mg/L O₂) y Conductividad (μS/cm) por medio de multiparámetro con las sondas código ME-FQ-235- 1, ME-FQ-235-2 y ME-FQ-235-1 el cual cuenta con los respectivos certificados de calibración para cada uno de estos parámetros. (Se anexan al presente informe los formatos de remisión de las muestras al laboratorio de la Corporación, los respectivos reportes de resultados y el certificado de calibración de las sondas).

Muestras 2172 y 2173C se tomaron en el punto con coordenadas 6° 12' 17.70" N - 75° 17' 1.20" a la entrada del agua a los estanques piscícolas, como se mencionó anteriormente, la muestra 2172 fue tomada por parte del Señor John Herrera, su análisis se lleva a cabo sólo de manera indicativa toda vez que no se midieron parámetros necesarios en campo en cumplimiento de los protocolos establecidos para toma de muestras de agua natural.

Muestra 2174C se tomó en el punto con coordenadas 6° 12' 15.10" N - 75° 17' 10.20" sobre una fuente sin nombre SN (drenaje sencillo) que discurre por el predio La Aldea y que tributa a la Quebrada El Chocho Montañita.

Análisis de Resultados de Laboratorio muestras tomadas el día 18 de Noviembre de 2021

Tabla No. 1 Resultados de laboratorio

Fecha del Muestreo	Hora	Código de la Muestra	DQO (mg/L DQO-O ₂)	Nitrógeno amoniacal (mg/L N)	Nitratos (mg/L)
18/11/2021	12:35	2172*	113,9	11,626	< 0,4
18/11/2021	14:38	2173C	11,3	2	< 0,4
18/11/2021	15:33	2174C	884,2	39,165	< 0,4

* Este reporte es sólo indicativo, no será tenido en cuenta en el análisis toda vez que en la toma de la muestra no se cumplieron con los protocolos establecidos por el IDEAM

La muestra colectada a las 15:33 horas, presenta la concentración más alta de DQO (884,2 mg/L) y Nitrógeno amoniacal (39,165 mg/L), el muestreo fue realizado aguas arriba de la truchera, sobre la fuente SN que discurre por el predio "La Aldea" en el sitio donde se evidenció el agua con características organolépticas correspondientes a color oscuro (turbio) y con olor a porcino.

De acuerdo con el muestreo realizado el día 18 de noviembre de 2021 y según los informes de resultados del Laboratorio Ambiental de Cornare No. 2021-11-2172, 2021-11-2173_C, y 2021-11-2174_C, se evidencia un incremento en la demanda química de oxígeno DQO y Nitrógeno Amoniacal en el punto de muestreo denominado "aguas arriba de la truchera".

Los valores de la DQO (884,2 mg/L) y el Nitrógeno amoniacal (39,165 mg/L) en ese punto, evidencian el aporte considerable de materia orgánica al agua, dando indicios de un vertimiento no autorizado en la corriente hídrica. Teniendo en cuenta que la fuente donde se llevó a cabo el muestreo nace en predios de la Finca la Aldea y tributa a la Quebrada El Chocho Montañita en inmediaciones de este mismo predio (Ver Imagen 3.), esto da indicios de que el aumento en las concentraciones para los parámetros muestreados se vienen presentando a causa de la fertilización que se lleva a cabo en los potreros aledaños a esta fuente de agua, esto soportado además en que la fertilización se realiza con porcino y/o biol provenientes de la Granja Porcícola Sandra Milena propiedad de San José Inversiones.

Es de anotar que, el oxígeno disuelto reportado en el sitio “aguas arriba truchas la Milagrosa” asociado a la muestra con código 2174_C con un valor de 4,75 mg/L, refleja una condición de hipoxia en la fuente hídrica, lo cual influye directamente sobre la vida acuática.

De acuerdo con los resultados de las muestras analizadas por el Laboratorio Ambiental de Cornare, se puede concluir que el posible vertimiento no autorizado de porcinaza líquida en el punto “aguas arriba de la truchera” altera considerablemente las propiedades fisicoquímicas de la fuente hídrica, llegando a niveles límite de hipoxia, incumpliendo lo establecido en el numeral 9. del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que establece que no se admiten vertimientos que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 de este mismo decreto.

3.3 Visita Diciembre 03 de 2021.

El día 03 de diciembre de 2021, se llevó a cabo visita técnica en atención a múltiples quejas y reportes de la comunidad (como se registra en los antecedentes del presente informe), en los que se manifiesta que desde la granja Porcícola Sandra Milena se vienen haciendo descargas de porcinaza sobre una fuente hídrica que discurre a un costado del predio del señor Elkin Saldarriaga, predio que a la fecha está autorizado para la fertilización de potreros con porcinaza proveniente de la mencionada granja.

Es de anotar que la fuente hídrica que se viene reportando objeto de contaminación con porcinaza, es la misma que abastece la actividad comercial denominada “Truchera La Milagrosa”. En la información suministrada por los habitantes del sector se ha mencionado que las descargas de porcinaza son realizadas especialmente en horas nocturnas y cuando hay presencia de lluvias; es así entonces como el día 03 de diciembre de 2021 se llevó a cabo visita de inspección para realizar un recorrido en horas de la noche atendiendo a que las condiciones meteorológicas correspondían a las descritas por la comunidad (presencia de lluvias), con la finalidad de evidenciar si se estaba presentando algún tipo de descarga de porcinaza que afectara el recurso hídrica.

Muestreo del día 03 de diciembre del 2021

Es así como siendo las 22:00 horas se inicia el recorrido desde la Truchera La Milagrosa, donde de manera inicial se toma una muestra de agua a la entrada de los estanques piscícolas.

Se continúa el recorrido aguas arriba de la truchera y en el punto con coordenadas 6° 12' 16.30" N - 75° 17' 4.20" donde se evidenció la presencia de un color oscuro y el olor característico de porcinaza en el agua, se procedió a tomar otra muestra.

Las condiciones climáticas con fuerte precipitación de lluvias y la dificultad de acceso aguas arriba de este punto de muestreo, impidieron que se llevara a cabo la toma de otras muestras de agua.

A continuación, se detallan los puntos desde los cuales se llevó a cabo dicho muestreo, es de anotar que todos los muestreos fueron puntuales y se tomaron en campo los parámetros de pH, T°, Oxígeno disuelto (mg/L O₂) y Conductividad (μS/cm) por medio de multiparámetro con las sondas código ME-FQ-235-1, ME-FQ-235-2 y ME-FQ235-1 el cual cuenta con los respectivos certificados de calibración para cada uno de estos parámetros. (Se anexan al presente informe los formatos de remisión de las muestras al laboratorio de

la Corporación, los respectivos reportes de resultados y el certificado de calibración de las sondas).

Muestra 2247 se tomó en el punto con coordenadas 6° 12' 17.70" N - 75° 17' 1.20" a la entrada del agua a los estanques piscícolas.

Muestra 2248 se tomó en el punto con coordenadas 6° 12' 16.30" N - 75° 17' 4.20" sobre la Quebrada El Chocho Montañita.

Análisis de Resultados de Laboratorio muestras tomadas el día 03 de Diciembre de 2021

Tabla No. 2 Resultados de laboratorio

Fecha del Muestreo	Hora	Código de la Muestra	DQO (mg/L DQO-O2)	Nitrógeno amoniacal (mg/L N)	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	Sólidos Sedimentables (ml/L)
03/12/2021	22:45	2247	32,00	<2,000	166,4	1.0
03/12/2021	23:19	2248	554,4	10,525	1001,7	10.0

Como se puede observar en las Gráficas 3 y 4, la muestra colectada a las 23:19 horas, presenta la concentración más alta de DQO (884,2 mg/L), Nitrógeno amoniacal (10,525 mg/L) al igual que los Sólidos Suspendidos Totales y en los Sólidos Sedimentables, el muestreo fue realizado aguas arriba de la truchera, sobre la Quebrada El Chocho - Montañita la cual discurre en límites con el predio "La Aldea". En el sitio de muestreo el agua presentaba características organolépticas correspondientes a color oscuro (con turbidez) y con presencia de olor a porcinaza.

De acuerdo con el muestreo realizado el día 03 de diciembre de 2021 y según los informes de resultados del Laboratorio Ambiental de Cornare No. 2021-12-2247 y 2021-12-2248, se evidencia un incremento en la demanda química de oxígeno DQO y Nitrógeno Amoniacal en el punto de muestreo denominado "aguas arriba de la truchera", específicamente en la Quebrada El Chocho -Montañita.

Los valores de la DQO (554,4 mg/L) y el Nitrógeno amoniacal (10,525 mg/L) en ese punto, sumado a los niveles obtenidos en los Sólidos Suspendidos Totales y en los Sólidos Sedimentables, evidencian el aporte considerable de materia orgánica en el agua, dando indicios de un vertimiento no autorizado en la corriente hídrica. Como se mencionó anteriormente la Quebrada El Chocho Montañita discurre por la parte baja del predio denominado La Aldea (Ver Imagen 3.), esto da indicios de que el aumento en las concentraciones para los parámetros muestreados se vienen presentando a causa de la fertilización que se lleva a cabo en los potreros aledaños a esta fuente de agua, esto soportado además en que la fertilización se realiza con porcinaza y/o biol provenientes de la Granja Porcícola Sandra Milena propiedad de San José Inversiones.

Es de anotar que el oxígeno disuelto reportado en el sitio "aguas arriba truchas la Milagrosa" asociado a la muestra con código 2248 con un valor de 7,5 mg/L, refleja una condición de presión en la fuente hídrica, lo cual pone en riesgo la vida acuática.

De acuerdo con los resultados de las muestras analizadas por el Laboratorio Ambiental de Cornare, se puede concluir que el posible vertimiento no autorizado de porcinaza líquida sobre la Quebrada El Chocho Montañita altera considerablemente las propiedades

fisicoquímicas de la fuente hídrica, llegando a niveles límite de hipoxia, incumpliendo lo establecido en el numeral 9. del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que establece que no se admiten vertimientos que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 de este mismo decreto.

3.4 Observaciones sobre las denuncias ambientales.

Mediante los Oficios Radicados CE-20166-2021 de noviembre 22 de 2021, CE-20322-2021 de noviembre 24 de 2021, CE-20323-2021 de noviembre 24 de 2021, CE-20325-2021 de noviembre 24 de 2021, CE-22503-2021 de diciembre 27 de 2021, CE-00071-2022 de enero 03 de 2022, CE-00454-2022 de enero 12 de 2022 y Queja SCQ-131-0002-2022 de enero 17 de 2022, los habitantes de la vereda La Milagrosa del Municipio de Marinilla reportan a la Corporación las múltiples afectaciones (contaminación de la fuente hídrica, olores ofensivos y proliferación de moscas) que el desarrollo de la actividad porcícola viene generando en el sector, a estas denuncias se anexan registros fotográficos y de video que dan cuenta de la problemática suscitada con la fertilización de los potreros en la Finca La Aldea con la porcínaza generada en la Granja Sandra Milena, teniendo en cuenta que en estos reportes y registros de video se evidencia la fertilización en presencia de lluvia, lo que favorece el arrastre de este material hasta la fuente de agua por efecto de escorrentía, hecho que pudo ser corroborado en la visita llevada a cabo el día 03 de diciembre de 2021, donde el agua de la fuente hídrica aguas arriba de la truchera, presentaba características organolépticas que daban cuenta de la presencia de porcínaza en el agua (presencia de olor y coloración característica de excretas porcinas) en esta corriente. Se anexa a este Informe CD con el reporte fotográfico y de video aportado por algunos habitantes de la Vereda La Milagrosa.

Es de anotar además que los cinco (5) predios identificados con FMI: 018-53161, 018-62327, 018-62328, 018- 62711 y 018-76568 que hacen parte de la Finca La Aldea, son los únicos predios autorizados a la fecha a ser fertilizados con la porcínaza proveniente de la Granja Sandra Milena, sin embargo en videos remitidos por algunos de los habitantes de la Vereda La Milagrosa, se pudo evidenciar que se viene llevando a cabo la fertilización con porcínaza en otros potreros localizados en los predios identificados con FMI 0062326 y 0076875, los cuales aparecen en el Geoportal Corporativo a nombre de la Señora María Lisve Ortiz de Saldarriaga identificada con C.C. 32.446.200 sin más datos, se desconoce si estos dos predios hacen parte de la denominada Finca La Aldea, sin embargo estos dos FMI no hacen parte de los predios autorizados por la Corporación para la fertilización con porcínaza proveniente de la Granja Sandra Milena propiedad de San José Inversiones.

3.5 Observaciones sobre el Oficio Radicado CE-00055-2022 de enero 03 de 2021

Mediante el Oficio Radicado CE-00055-2022 de enero 03 de 2021, la Sociedad San José Inversiones, reporta a la Corporación la activación del Plan de Contingencia Ambiental a raíz de la ocurrencia de un nuevo episodio de derrame de porcínaza. En el que se manifiesta:

“La presente es para informar que el día de hoy 03 de enero de 2022 se presentó una contingencia ambiental dentro de las instalaciones de la granja, donde el colaborador realiza una mala instalación de la manguera al hidrante del biodigestor, salió estiércol por la zanjas de desagüe de aguas lluvias siendo las 11:28 a.m. se identificó la ocurrencia y se procedió a verificar las fuentes hídricas sin ningún hallazgo, como solución a la contingencia se adecuan barreras de contención con tierra para evitar que llegara a la fuente hídrica, se deja registro de la contingencia en la carpeta del plan ambiental.”

Frente a este reporte y como ya se mencionó en otro aparte del presente informe, la ocurrencia de este tipo de eventos en la Granja San José han sido recurrentes, sin que todas las contingencias presentadas hayan sido reportadas a la Corporación incluyendo la activación y acciones desarrolladas en cumplimiento del Plan de Contingencia aprobado en el Permiso de Vertimientos con que cuenta en la actualidad la Granja San José, prueba de ello son las evidencias de derrames en el recorrido llevado a cabo en la visita de noviembre 18 de 2021 y que no aparecen registradas en el formato de “Registro de Monitoreo de Contingencias” con que cuenta la granja Sandra Milena (...)

Es de anotar que la permanente ocurrencia de contingencias y la mala disposición de los residuos producto del mantenimiento de tanques estercoleros y cajas de inspección favorece la proliferación de olores y vectores en la granja porcícola y sus inmediaciones.

La Sociedad San José Inversiones no ha tomado medidas frente a la efectividad de las acciones y protocolos presentados en el PGRMV y no hay evidencia de que se hayan realizado acciones de fondo para prevenir y evitar los continuos derrames de porcínaza que afectan las fuentes hídricas cercanas, como se ya se había manifestado en el informe técnico radicado IT-01120-2021 de marzo 01 de 2021...”

Y además concluye lo siguiente:

- “...Al momento de la visita la Sociedad San José Inversiones no contaba con evidencias que permitieran determinar en dónde y en qué cantidad se venían disponiendo los volúmenes de porcínaza y biol que se generan en la granja Sandra Milena producto de la actividad porcícola allí desarrollada.
- Teniendo en cuenta que al momento de la visita realizada el día 18 de noviembre de 2021, todos los tanques de almacenamiento de porcínaza incluido el acopio de biol se encontraban al límite de su capacidad de almacenamiento y según el Permiso de Vertimientos vigente sólo se tiene autorizada la fertilización en los antiguos potreros de la Granja Sandra Milena (ahora sembrados en Gulupa la cual no se viene fertilizando con porcínaza) y en predios del Señor Elkin Saldarriaga en la finca La Aldea, en la cual se viene fertilizando de manera permanente; esto permite tener indicios de que el exceso de porcínaza generada en la granja y que no alcanza a ser aplicada como fertilizante en los potreros de la finca La Aldea, está llegando a las fuentes de agua que discurren por las inmediaciones de la granja.
- La fertilización que la Sociedad Inversiones San José, viene llevando a cabo en los potreros de la Finca La Aldea, viene afectando una fuente de agua, como se evidencia en las conclusiones del muestreo llevado a cabo los días noviembre 18 y diciembre 03 de 2021 en la fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio La Aldea y que abastece la actividad económica denomina “Pesca deportiva la Milagrosa”, la cual ha visto afectada su calidad.
- El recorrido realizado el día 18 de noviembre en las instalaciones porcícolas de la Granja Sandra Milena donde fue posible evidenciar las huellas de derrames de porcínaza en diferentes puntos al interior de la granja y la información presentada mediante el Oficio Radicado CE-00055-2022 de enero 03 de 2021 donde se reporta la contingencia ocurrida el día 3 de enero de 2022, permiten advertir que en la granja porcícola Sandra Milena no se han tomado medidas preventivas y correctivas suficientes que eviten la recurrencia de este tipo de eventos que ponen en constante riesgo de contaminación las fuentes de agua cercanas.
- La presencia de huellas de derrames y los derrames mismos, al igual que la mala disposición de material sólido extraído producto de la limpieza de tanques estercoleros y cajas sedimentadoras y de inspección en la granja Sandra Milena, contribuyen a la

proliferación de olores ofensivos y vectores (moscas) no sólo al interior de la granja sino en sus inmediaciones.

- *La Sociedad San José Inversiones no ha tomado medidas frente a la efectividad de las acciones y protocolos presentados en el PGRMV y no hay evidencia de que se hayan realizado acciones de fondo para prevenir y evitar los continuos derrames de porcínaza sobre las fuentes hídricas cercanas, como se evidencia en las observaciones de presente informe.*
- *De acuerdo con los muestreos realizados los días 18 de noviembre y 03 de diciembre del año en curso, se evidencia de acuerdo con los informes de Laboratorio Ambiental de Cornare No. 2021-11-2172, 2021-11-2173C, 2021-11-2174C, 2021-2247, y 2021-12-2248, un incremento en la demanda química de oxígeno DQO en especial en el punto de muestreo denominado “aguas arriba de la truchera” en donde arrojó un resultado para este parámetro de DQO (554,4 mg/L) y (884,2 mg/L).*
- *Los valores de DQO (554,4 mg/L) y (884,2 mg/L) en el punto de muestreo denominado “aguas arriba de la truchera” asociados a las muestras con código 2174C y 2248, demuestran el aporte considerable de materia orgánica a la fuente hídrica en este punto, evidenciando así el vertimiento no autorizado de porcínaza líquida en la fuente, teniendo en cuenta las condiciones organolépticas de la muestra de agua tomada en campo con presencia de olor y coloración característica de excretas porcínas.*
- *Los valores de nitrógeno amoniacal (10,525 mg/L) y (39,165 mg/L) en el punto de muestreo denominado “aguas arriba de la truchera” asociados a las muestras con código 2174C y 2248, demuestran el aporte considerable de materia orgánica a la fuente hídrica en este punto, evidenciando así el vertimiento no autorizado de porcínaza líquida en la fuente.*
- *El oxígeno disuelto reportado en el sitio “aguas arriba truchas la Milagrosa” asociado a la muestra con código 2174C con un valor de 4,75 mg/L, refleja una condición de hipoxia en la fuente hídrica lo cual influye directamente sobre la vida acuática.*
- *De acuerdo con los resultados de las muestras analizadas por el Laboratorio Ambiental de Cornare, se concluye que el vertimiento no autorizado de porcínaza líquida en el punto “aguas arriba de la truchera” altera considerablemente las propiedades fisicoquímicas de la fuente hídrica, llegando a niveles límite de hipoxia. Como lo estipula el numeral 9 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, no se admiten vertimientos que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos”.*

Que mediante escrito radicado CE-04851 del 23 de marzo de 2022, el señor JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones San José, allega oficio emitido por el municipio de Marinilla – Secretaria de Agricultura y Ambiente certificando CONCEPTO POSITIVO a los ajustes del estudio de impacto integrado de la granja porcícola Sandra Milena.

Que mediante petición radicada CE-05304 del 30 de marzo de 2022, el interesado denuncia ante esta Corporación: “...contaminación del agua y el aire por el vertimiento de los residuos de las marranearas de la granja San José a los riachuelos de la vereda La Milagrosa.”

Que mediante petición radicada CE-08431 del 25 de mayo de 2022, se presenta la siguiente denuncia ante esta Corporación: “...se evidencia que nuestro ambiente sigue siendo amenazado por la contaminación por parte de la granja San José que le sigue pasando la porquería de porcínaza al vecino don Elkin Saldarriaga y al predio de su

esposa quien no está autorizada para recibir esos desechos.”. Hechos presentados en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla.

Que mediante la Resolución RE-02693 del 19 de julio de 2022, se modificaron, entre otros, los siguientes artículos de la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad San José Inversiones S.A.S:

ARTÍCULO TERCERO: se modifica el artículo primero así: **ARTÍCULO PRIMERO:** *Se acoge la información relacionada con la aclaración de la disposición final de las aguas residuales no domésticas producto del lavado de las instalaciones porcícolas como fertilizante de pasto kikuyo, sin embargo; es importante informar que no es competencia de la autoridad ambiental regular un fertilizante o acondicionador de suelo, pero si velar por la protección de los recursos naturales por lo que deberá cooperar con los propietarios de los predios que serán fertilizados con el fin implementar todas las acciones y medidas necesarias encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización.*

ARTÍCULO CUARTO: se modifica el artículo segundo en el que se aprueba el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS...”

Que mediante nueva solicitud con radicado CE-12368 del 02 de agosto de 2022, el interesado manifiesta que en repetidas ocasiones vienen presentando ante esta entidad las evidencias de que *“la finca denominada La Aldea en la vereda La Milagrosa, sigue recibiendo las heces de los cerdos de la granja San José, hecho el cual sabemos que no debería ser posible, ya que la finca la aldea viene realizando actividad de riego a los potreros donde está contaminando las aguas aledañas.”*

Que mediante la Queja N° SCQ-131-1042 del 01 de agosto de 2022, el interesado denuncia que: *“Se observa a los vecinos de la finca del señor Elkin tirando marranza obsequiada por la finca Sandra milena generando olores inaguantables y contaminando las aguas.”* Lo anterior en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla.

Que, en razón a lo anterior, se realizó visita por parte de personal técnico de Cornare el día 09 de agosto de 2022, generándose el informe técnico N° IT-05555 del 31 de agosto de 2022, en cuyas observaciones se plasmó lo siguiente:

“Se realiza visita a la Vereda La Milagrosa y se hace un recorrido por las inmediaciones de la Granja Porcícola Sandra Milena propiedad de San José Inversiones con el objeto de dar atención a la queja SCQ-131-1042-2022.

De manera inicial se accede al predio ubicado en las coordenadas 6°12'16.90" N y 75°17'2.30" O, en este sitio se contactó con el señor Carlos Andrés Ospina quien informa que en días anteriores la fuente hídrica que abastece al sitio donde anteriormente se desarrollaba la actividad económica denominada Pesca Deportiva, presento un color oscuro y un fuerte olor característico a porcina, debido a la descarga que hace la porcícola Sandra Milena, al predio del señor Elkin Saldarriaga.

Es de anotar que la fuente hídrica que se viene reportando objeto de contaminación con porcina, es la misma que abastece el predio donde antes funcionaba la actividad comercial denominada "Truchera La Milagrosa". En la información suministrada por los

habitantes del sector se ha mencionado que las descargas de porcínaza son realizadas especialmente en horas nocturnas y cuando hay presencia de lluvias.

Durante la visita no fue posible evidenciar descarga de porcínaza en la fuente hídrica, no se percibió en el agua el olor característico de excretas porcínas, ni otro tipo de condición organoléptica que pudiera asociarse a una contaminación de porcínaza en el agua. (Ver Foto 1).

Continuando el recorrido se accede al pedio de la Señora Sandra Chance colindante al predio denominado La Aldea de propiedad del Señor Elkin Saldarriaga, el día de la visita se encontraban realizando actividades de fertilización en predios al parecer no autorizados. Es de anotar que el día de la visita, se perciben olores característicos a la porcínaza, dado que en ese momento estaban realizando fertilización; adicionalmente, en la conversación sostenida con la señora Sandra Chancy esta informa que en días anteriores habían presenciado un derrame de porcínaza en fuentes hídricas cercanas a la Finca al Aldea y a la porcícola en mención. (Ver Foto 2).

Durante la visita el señor German Chica (persona afectada) informa que en días anteriores hubo una descarga de porcínaza a la fuente hídrica que discurre por su predio, y al parecer ocasiono la muerte de algunos bovinos. Informa a demás que inmediatamente comunico vía mensaje de WhatsApp al señor Umbeiro (administrador de la porcícola) y que este le respondió lo siguiente -inmediatamente revisamos y corregimos un rebose " se relaciona fotografía de la conversación (ver Foto 3) Informa además que en varias ocasiones ha sucedido la misma situación, descarga de porcínaza a la fuente de agua y cuando informan al administrador este le responde lo mismo (hubo una contingencia por un rebose).situación que ha sido muy repetitiva.

La Finca denominada la Aldea ha presentado varios incidentes que han ocasionado la contaminación de la fuente que tributa a la Quebrada El Chocho, al momento de la fertilización de potreros como ya se mencionó en el informe técnico con radicado IT-00406-2022 del 26 de enero del 2022 (expediente SCQ-131.1651-2021).

3.2 Observaciones sobre las denuncias ambientales.

Mediante escrito con radicado CE-08431-2022 del 25 de mayo del 2022, Radicado CE-12368-2022 del 02 de agosto del 2022, los habitantes de la vereda La Milagrosa del Municipio de Marinilla reportan a la Corporación las múltiples afectaciones (contaminación de la fuente hídrica, olores ofensivos y proliferación de moscas) que el desarrollo de la actividad porcícola viene generando en el sector, a estas denuncias se anexan registros fotográficos y de video que dan cuenta de la problemática suscitada con la fertilización de los potreros en la Finca La Aldea con la porcínaza generada en la Granja Sandra Milena, teniendo en cuenta que en estos reportes y registros de video se evidencia la fertilización en presencia en horarios aprobados en el plan de fertilización, hecho que pudo ser corroborado en la visita llevada a cabo el día 09 de Agosto de 2022.

Es de anotar además que los cinco (5) predios identificados con FMI: 018-53161, 018-62327, 018-62328, 018- 62711 y 018-76568 que hacen parte de la Finca La Aldea, son los únicos predios autorizados a la fecha a ser fertilizados con la porcínaza proveniente de la Granja Sandra Milena, sin embargo en videos remitidos por algunos de los habitantes de la Vereda La Milagrosa, se pudo evidenciar que se viene llevando a cabo la fertilización con porcínaza en otros potreros localizados en los predios identificados con FMI 0062326 y 0076875, los cuales aparecen en el Geoportal Corporativo a nombre de la Señora María Lisve Ortiz de Saldarriaga identificada con C.C. 32.446.200 sin más datos, se desconoce si estos dos predios hacen parte de la denominada Finca La Aldea, sin embargo estos dos FMI no hacen parte de los predios autorizados por la Corporación

para la fertilización con porcínaza proveniente de la Granja Sandra Milena propiedad de San José Inversiones (Ver Imagen 4).

Teniendo en cuenta las frecuentes quejas allegadas por la comunidad, se puede observar que La Sociedad San José Inversiones no ha tomado medidas frente a la efectividad de las acciones y protocolos presentados en el PGRMV y no hay evidencia de que se hayan realizado acciones de fondo para prevenir y evitar los continuos derrames de porcínaza que afectan las fuentes hídricas cercanas, como se ya se había manifestado en el informe técnico radicado IT-00406- 2022 del 26 de enero del 2022 (expediente SCQ-131-1651-2021).

Revisada la base de datos de La Corporación se evidencia el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2484 del 1 de junio de 2014, modificado por la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018. ya que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

"MODIFICAR los artículos SEGUNDO, CUARTO, de la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014 y el artículo PRIMERO de la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018, para que queden de la siguiente manera: Artículo SEGUNDO de la Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014: Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento".

Que mediante queja ambiental radicado SCQ-131-1203 del 6 de septiembre de 2022, el interesado, denuncia ante esta Corporación que "vaciaron los tanques de porcínaza a la quebrada", hechos presentados en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla.

Que mediante escrito radicado CE-14841 del 12 de septiembre de 2022, el representante legal de la sociedad San José Inversiones S.A.S. JUAN DAVID FERNANDEZ TORO, allega información que denomina "Activación plan de contingencia Granja Sandra Milena", por ruptura de tubería interna de estiércol que iba hacia el biodigestor.

Que el día 20 de septiembre de 2022, en atención a la queja radicado SCQ-131-1203-2022 y el oficio radicado CE-14841-2022, funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita técnica a la Granja Sandra Milena, visita que generó el informe técnico radicado IT-06348 del 7 de octubre de 2022, en el que se estableció:

"...La visita fue acompañada por Catalina Betancur y Humbeiro Cano Cardona, empleados de la Granja Sandra Milena.

De manera inicial se accede al punto ubicado en la coordenada 6°11'55.70"N - 75°17'7.80"O, en este sitio se informa que en días anteriores se presentó la contingencia por la ruptura de una tubería madre que transporta la porcínaza desde el tanque estercolero de la ceba hacia al biodigestor. Los acompañantes de la visita informan además que inmediatamente se percataron del hecho, fue activado el plan de contingencia, para lo cual establecieron barreras de retención, de forma tal que la porcínaza derramada no trascendiera a cuerpos de agua. Medidas que al parecer no fueron suficientes ni eficientes, dado que hay indicios de que el drenaje sencillo afluente de la quebrada El Chocho fue afectado; prueba de esto fue la queja presentada con radicado SCQ-131-1203-2020 del 02 de septiembre, instaurada por parte del señor Armando González donde se informa que fueron vaciados los tanques de porcínaza a la quebrada.

Es de resaltar que el punto donde se presentó el daño de la tubería madre, está a menos de 40 metros de la fuente de agua afluente de la quebrada El Chocho (...)

Según lo informado por el Señor Armando González, él se percató de los hechos dada la coloración y el olor presentes en la fuente de agua en el paso de esta corriente hídrica por su predio, resaltando además que en años anteriores ya se había presentado esta misma situación de contaminación por el vertimiento de la porcinoza proveniente de la granja Sandra Milena propiedad de San José Inversiones.

Otros habitantes del sector, informan que en repetidas ocasiones ha sucedido esta situación de descarga de porcinoza a esta fuente de agua y cuando reportan al administrador sobre el evento, este siempre responde lo mismo, que correspondió a una contingencia por un rebose, sin que medien otras acciones.

En revisión de la Base de datos de la Corporación se evidencia que la Queja Radicado SCQ-131-1203-2022 está directamente relacionada con la SCQ 0129-2020 del 31 de enero de 2020, donde se denunció un hecho similar, información que reposa en el Expediente 05440.03.34946.

Es de anotar que la fuente hídrica que fuera reportada afectada por la contaminación con porcinoza, es la misma que se reportó mediante la queja SCQ 0129-2020 del 31 de enero de 2020. En la información suministrada por los habitantes del sector, se ha mencionado que cada vez que la granja Sandra Milena propiedad de San José Inversiones presenta una contingencia por derrame de porcinoza, se ven afectadas las fuentes hídricas cercanas dada su proximidad a estas.

3.2 Observaciones sobre Oficio Radicado CE-14841-2022 del 12 de septiembre del 2022, mediante el cual la Granja Sandra Milena reporta la activación del Plan de Contingencia.

Mediante el Oficio Radicado CE-14841-2022 del 12 de septiembre del 2022, desde la Granja Sandra Milena se reporta a la Corporación la activación del Plan de contingencia, a causa de daño en la tubería madre que transporta la porcinoza desde los galpones de ceba al biodigestor. En el documento se manifiesta, se cita de forma textual:

“El día 6 de septiembre durante la transferencia de estiércol del tanque de la ceba hacia el biodigestor se activa el plan de contingencia ambiental por alerta externa de posible daño en la tubería madre que lleva al estiércol; se suspenden las actividades de transferencia y se activa el plan de contingencia con el personal de la brigada ambiental; se inspección a la quebrada porque posiblemente haya flujo de estiércol hacia la fuente hídrica y en el momento de la inspección no se identifican anomalías. Durante la inspección se encuentra el daño de la tubería, se realizan las labores manuales de excavaciones, se generan muros de contención con material filtrante y la misma tierra; mientras se está realizando las actividades de reparación de la manguera que fue anteriormente taponada con el hidrante. Todo el material con estiércol se lleva a la compostera para su posterior transformación en abono; y se retornan a las actividades normales de la planta”

Es de anotar que en el documento antes referenciado, se reporta un posible daño en la tubería madre que lleva al estiércol; sin embargo, teniendo en cuenta la información suministrada durante la visita y en la queja con radicado SCQ-131-1203-2022 del 06 de septiembre 2022, en el predio donde desarrolla actividades San José inversiones S.A.S., si hubo un daño en la tubería lo que ocasionó el derrame de porcinoza.

En el reporte se manifiesta además, que se realizó la inspección a la quebrada porque “posiblemente hubiera flujo de estiércol hacia la fuente hídrica” y que en el momento de la inspección no se identificaron anomalías, frente a esta declaración, el reporte es incoherente, toda vez que si se estaba en el lugar de los hechos, se pudo tener la certeza del flujo o no de este material hacia la corriente hídrica, sin embargo esta imprecisión sumada al hecho de que se tuvieron que realizar labores manuales de excavación y se

generaron muros de contención con material filtrante, implica que se tuvo que contener el material, desconociéndose hasta que distancia de la fuente fue contenido el derrame presentado, en el reporte además no se relaciona la hora en la cual se evidenció de manera inicial el hecho y la hora final en la cual se culminaron las tareas de mitigación y control del derrame, información que fuera importante de reportar, teniendo en cuenta que en esta misma fecha se evidenció la presencia de porcinaza aguas abajo de la fuente cercana al punto donde se presentó la contingencia...”

Que el día 25 de abril de 2023, personal de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizaron visita de control y seguimiento integral a la Granja Porcícola Sandra Milena, registrada mediante el informe técnico con radicado IT-02364 del 25 de abril de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“La fertilización de los potreros en predios del Señor Elkin Saldarriaga a partir del Biol producido en la Granja Porcícola Sandra Milena genera un riesgo de contaminación sobre las fuentes hídricas cercanas; toda vez que no se cuenta con los sistemas y capacidad técnica y operativa para un adecuado almacenamiento, conducción y distribución, de la porcinaza y el biol producto de la actividad porcícola, de manera que se eviten los continuos derrames, encharcamientos y demás sucesos que puedan alterar las condiciones naturales de las fuentes hídricas cercanas.*
- *La Sociedad San José Inversiones S.A.S. no ha dado cumplimiento a la Resolución RE-02693-2022 del 19 de julio del 2022, toda vez que no ha implementado todas las acciones y medidas necesarias encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización.*
- *La Sociedad San José Inversiones no ha tomado medidas frente a la efectividad de las acciones y protocolos presentados en el PGRMV, así como tampoco se han realizado acciones de fondo para prevenir y evitar los continuos derrames de porcinaza sobre las fuentes hídricas cercanas, como se evidencia en las observaciones de presente informe”.*

Que, en virtud a los hallazgos evidenciados y plasmados mediante el informe técnico descrito anteriormente, se procedió a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de fertilización y distribución de porcinaza y biol proveniente del establecimiento denominado SANDRA MILENA, a la Sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT. 900.231.957-9, representada legalmente por el señor JUAN DAVID FERNANDEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860 (o quien haga sus veces), a través de la Resolución RE-01694 del 25 de abril de 2023 y comunicada el día 26 de abril de 2023.

Que en la referida Resolución RE-01694 del 25 de abril de 2023, se le requirió a la Sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID FERNANDEZ TORO, para que procediera de manera inmediata a realizar las siguientes acciones:

1. *“Implementar acciones eficaces tendientes a evitar los derrames de porcinaza y biol tanto de los tanques de almacenamiento como de las tuberías de distribución.*
2. *La Sociedad San José Inversiones deberá implementar medidas y efectuar acciones efectivas para mejorar los sistemas de distribución de Biol hacia el predio La Aldea de manera que se eviten afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos.*
3. *Mientras se realiza la suspensión gradual de la actividad de fertilización y distribución de porcinaza y biol proveniente del establecimiento denominado*

Sandra Milena, las actividades de fertilización deberán realizarse (aplicación de biol en los poteros) deberá realizarse considerando lo siguiente:

- *Abstenerse de realizar la aplicación directa, por largo tiempo y en un punto fijo puesto que tal práctica impide la distribución adecuada del material, genera encharcamientos y escorrentía, que por la topografía del terreno podrán llegar a los cuerpos de agua existentes en los inmuebles.*
 - *Realizar la aplicación del biol de manera homogénea y equilibrada con constantes movimientos que garanticen la aspersión del biol en el terreno, de tal manera que se eviten encharcamientos.*
 - *En la aplicación, se deberán respetar los retiros de protección de los cuerpos de agua correspondientes a las rondas hídricas.*
 - *Previo a la fertilización se deberán verificar las condiciones óptimas de las tuberías y elementos de distribución, de tal manera que se puedan prevenir posibles derrames.*
 - *En las actividades de fertilización y concomitante a esta, se deberá contar con personal que realice un monitoreo-visual al estado de las fuentes hídricas y sus zonas de protección, de tal manera que se pueda evidenciar y contener de manera oportuna la generación de flujos de biol a las zonas de protección o cuerpos de agua.*
- 4.** *En un término de tres (3) días calendarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá allegar un cronograma de aplicación de biol (durante el término de suspensión gradual), en se detallarán los horarios de aplicación, duración, zonas de aplicación, las cantidades y el personal encargado (de la aplicación y monitoreo).*
- 5.** *En un término de tres (3) días calendarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá allegar la información de las acciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento los requerimientos realizados en la presente actuación.*
- 6.** *En un término de diez (10) días calendarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, deberá allegar una propuesta de manejo y disposición de la porcinoza y biol generado en el establecimiento de comercio durante el tiempo de vigencia de la medida preventiva de suspensión”.*

Que mediante oficio con radicado CS-04291 del 26 de abril de 2023, se le remitió copia de la Resolución RE-01694-2023, que impuso medida preventiva de suspensión a: SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ, KATHLEEN DONNELLY RIVERA, RUBEN DARIO HOYOS LONDOÑO, JOSÉ JESÚS MONTOYA OSPINA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante escrito con radicado CE-06922 del 02 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S., el señor JUAN DAVID FERNANDEZ TORO, allega la respuesta a los requerimientos realizados en la medida preventiva manifestando que realizó retroalimentación y fortalecimiento al personal responsable de realizar la fertilización para evitar sucesos relacionados con derrames de porcinoza líquida. Así mismo, indica que realizó la verificación e inspección de los tanques de almacenamiento y de las tuberías de distribución, al igual que el mantenimiento y control preventivo cada 6 meses, además agrega que, realizará una constante verificación de la fertilización con el biol antes, durante y después en el horario adecuado para realizarlo.

Que mediante escrito con radicado CE-07311 del 08 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad San José Inversiones S.A.S., allega información respecto del requerimiento realizado en el numeral sexto (06) del artículo segundo de la resolución RE-01694-2023, manifestando lo siguiente:

(...) 1. Manejo de estiércol mediante modelo de cama profunda

La tecnología de crianza porcina en cama profunda es la producción de cerdos en instalaciones donde el piso de concreto se sustituye por una cama de 50-60 cm de profundidad que puede estar constituida por aserrín, cascarilla de arroz, heno, hoja de maíz secas o una mezcla de varios de estos materiales (...)

La cantidad diaria de este material producido generado en la Granja Sandra Milena sería:

500 m² con 20 cm de altura de material sólido = 100m³

100m³ / (90 días) = 1.1 m³ día.

2. Manejo del estiércol mediante el uso de los predios autorizados o en caso de sobrantes será dispuesto a través de un camión Vector .

El 30 % de estiércol generado en las unidades de Cría y Precebo se seguirán manejando con agua, usándola para el lavado de los corrales...

La cantidad de estiércol generado en el lavado de estos corrales ubicados en las unidades de Cría y Precebo corresponde a 6.900 Litros /día, los cuales serían direccionados al biodigestor y aplicados en los predios que se encuentran autorizados de don Manuel Duque - aplicando los criterios de rotación - predio 4 del plan de fertilización (...)

Que mediante queja ambiental con radicado CE-07525 del 11 de mayo de 2023, el interesado denuncia: *“que cornare prohibió a la granja San José vertir los decrementos de sus marraneras a los predios vecinos, en estos momentos la regla la rompieron y lo siguen haciendo a escondidas en la finca la Aldea de propiedad de Elkin, por favor presten atención a mucha gente ya le da temor al hablar y ellos siguen contaminando, muchas gracias, Contaminación que continúa a sabiendas de que su permiso le fue cancelado RE-01694-2023.”* Lo anterior en el municipio de Marinilla.

Que mediante escrito con radicado CE-07563 del 11 de mayo de 2023, la señora SANDRA CHANCY GONZALEZ, allega videos como evidencia de los riegos que continúan haciendo La Sociedad San José Inversiones al señor Elkin Saldarriaga.

Que mediante oficio interno CI-00710 del 15 de mayo de 2023, se procedió a solicitar la incorporación de la queja SCQ-131-0506-2023 al expediente 054400406802, teniendo en cuenta que la misma obedeció a los mismo hechos que ya se encontraban en conocimiento de esta Corporación.

Que mediante nueva queja ambiental con radicado CE-07803 del 16 de mayo de 2023, denuncian que en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla están realizando contaminación ambiental reiterada por parte de Inversión San José y Finca La Aldea.

Que mediante escrito con radicado CE-07816 del 16 de mayo de 2023, el señor JUAN DAVID FERNANDEZ TORO, representante legal de la sociedad Inversiones San José, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante RE-01694-2023,

indicando que dieron cumplimiento a los requerimientos realizados en la misma resolución.

Que mediante escrito con radicado CE-07930 del 18 de mayo de 2023, la sociedad San José Inversiones, allega lo que denomina “Solicitud autorización para realizar fertilización el día viernes 19 de mayo de 2023 y recuerda solicitud levantamiento de medida preventiva”. Indicando lo siguiente, que el día 19 de mayo de 2023 se realizará la fertilización en el predio del señor Manuel Duque (sobre el cual no reposaba medida preventiva y el mismo se contempló dentro del plan de fertilización) o en el predio denominado La Aldea (sobre el cual la Corporación si ordenó la suspensión gradual). Y finalmente solicitaron programar visita técnica de verificación al cumplimiento de los requerimientos con el fin de atender la solicitud de levantamiento de la medida.

Que en respuesta a las solicitudes allegadas por la Sociedad, mediante el oficio con radicado CS-05408 del 19 de mayo de 2023, Cornare le indicó, entre otras cosas que, se realizaría visita de control y seguimiento para verificar cada uno de los requerimientos realizados, al igual que la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01694-2023, se mantendría vigente para los predios denominados la Aldea, en razón al estado de distribución y almacenamiento, así mismo que frente a la propuesta presentada por la sociedad de manejo de porcinaza, se tendría en cuenta lo siguiente:

VOLUMEN (LITROS/DIA)	ORIGEN	MANEJO
16.100	Provenientes de área de levante y ceba	Cama profunda y compostaje
6.900	Provenientes de área de cría y precebo	Biodigestor y fertilización en predios 018-71767, 018-71765
23.000	Total generado en la granja	

Adicional a la respuesta se les indicó que, antes de realizar la fertilización en los predios propuestos deberían garantizar y verificar el estado de los sistemas de almacenamiento, conducción y aplicación del biol, además de delimitar las zonas a fertilizar.

Que mediante escrito con radicado CE-09058 del 07 de junio de 2023, la Sociedad San José Inversiones S.A.S, adjuntó las evidencias correspondientes a registro fotográfico y videos de las actividades realizadas en el predio autorizado para la fertilización con el biol.

Que el día 06 de junio de 2023, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento integral a la Granja Porcícola Sandra Milena, propiedad de la Sociedad San José Inversiones S.A.S., para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01694-2023 del 25 de abril del 2023 y validar la información presentada por la sociedad, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-03767 del 28 de junio de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

“Actualmente la fertilización de los potreros que se viene realizando en predios del Señor Manuel Duque a partir del Biol producido en la Granja Porcícola Sandra Milena, no presenta riesgo de contaminación sobre las fuentes hídricas cercanas; toda vez que están realizando la fertilización de manera homogénea evitando encharcamiento, así mismo se observa un adecuado almacenamiento, conducción y distribución del biol.

La Sociedad San José Inversiones S.A.S. ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE01694-2023 del 25 de abril del 2023

y ha realizado todas las acciones e implementado todas medidas necesarias encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización tal y como se describen en los Oficios Radicados CE-06922-2023 de mayo 02 de 2023 y CE-07816-2023 de mayo 16 de 2023.

La Sociedad San José Inversiones ha tomado acciones para prevenir y evitar los continuos derrames de porcinaza sobre las fuentes hídricas cercanas, como se evidencia en las observaciones de presente informe”.

Que mediante la Resolución RE-03011 del 12 de julio de 2023, comunicada el día 14 de julio de 2023 y en atención a los hallazgos evidenciados en el informe técnico IT-03767-2023 y el escrito CE-7816 del 16 de mayo de 2023, se procedió a levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad San José Inversiones S.A.S mediante la Resolución RE-01694-2023 del 25 de abril de 2023, advirtiéndole a dicha Sociedad que, previo a realizar las actividades de fertilización en los predios autorizados deberán garantizar y verificar el buen estado y funcionamiento de todos los dispositivos que intervienen en el proceso de conducción, aplicación y distribución del biol, incluyendo el control y seguimiento periódico a los ductos y canales de porcinaza (tuberías, motobombas y llaves de paso) garantizando la no generación de derrames y afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos.

Que mediante escrito con radicado CE-11983 del 31 de julio de 2023, la comunidad de la vereda La Milagrosa manifiesta su inconformidad con el levantamiento de la medida preventiva a la sociedad san José Inversiones, exigiendo que se realicen nuevas visitas en compañía de la Secretaria de Agricultura del municipio de Marinilla y un especialista Ingeniero Ambiental neutral que acompañe al recorrido, anexando a dicho escrito copia de firmas de vecinos de la comunidad.

Que mediante correo electrónico con radicado CE-12310 del 03 de agosto de 2023, la señora Sandra Chancy manifiesta lo siguiente: *“No entendemos si levantaron la restricción de riego en el predio del señor ELKIN Saldarriaga con ciertas condiciones técnicas, seguimos viendo que el procedimiento de riego es igual al que han venido implementando desde hace muchos años y son los motivos y causas que hemos denunciado hasta el cansancio ante las entidades”*, adjuntando al mencionado correo registro fotográfico donde se comprueba que no están implementando las medidas que Cornare dejó en el radicado del levantamiento.

Que mediante nueva queja ambiental con radicado CE-12355 del 03 de agosto de 2023, el señor Rubén Darío Hoyos Londoño, denuncia: *“contaminación ambiental, por fertilización de potreros con estiércol Inversiones San José y Elkin Saldarriaga”*, hechos presentados en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla.

Que mediante escrito con radicado CE-14840 del 14 de septiembre de 2023, el líder ambiental de la Granja Sandra Milena informa a esta Corporación que el día 13 de septiembre de 2023, durante la inspección diaria que realizan a las labores de transferencia de porcinaza y riego evidenciaron una filtración en una de las mangueras que transporta la porcinaza dentro de las instalaciones, procediendo a activar el plan de contingencia para evitar contaminaciones en las fuentes.

Que mediante escrito con radicado CE-16473 del 10 de octubre de 2023, el técnico operativo de la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, allega a esta Corporación el informe técnico el que denomina: *“Evaluación ambiental Plan de Implantación Granja Porcícola Sandra Milena — Inversiones San José S.A.S”*, en el que concluyen que dentro del plan de implantación presentado falta presentar el registro

fotográfico del manejo de la porcina que soportara las acciones tomadas para prevenir la generación de vertimientos, además de ampliar la información respecto a la generación de residuos, la educación ambiental, el control y manejo de plagas, el manejo de la estercolera, los lechos de secado y la compostera y la justificación del ahorro en el consumo de agua entre otros.

Que el 26 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento a la Granja Porcícola Sandra Milena, propiedad de la Sociedad San José Inversiones S.A.S., para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la RE-03011-2023 del 12 de julio de 2023, así mismo, verificar la información presentada mediante los Oficios Radicados CE-07525-2023 de mayo 11 de 2023, CE-07563-2023 de mayo 11 de 2023, CE-07803-2023 de mayo 16 de 2023, CE-11983- 2023 de julio 31 de 2023, CE-12310-2023 de agosto 03 de 2023, CE-12355-2023 de agosto 03 de 2023 y CE-14723-2023 de septiembre 13 de 2023, además de la información presentada por la Sociedad San José Inversiones S.A.S., mediante el Oficio Radicado CE-14840-2023 de septiembre 14 de 2023, respecto de la activación del Plan de Contingencia y la información presentada por parte de la Secretaría de Agricultura y Ambiente del Municipio de Marinilla, mediante el Oficio Radicado CE-16473- 2023 de octubre 10 de 2023, visita que generó el informe técnico con radicado IT-07297 del 27 de octubre de 2023, en el que se observó lo siguiente:

“Otras Observaciones

Mediante los Oficios Radicados CE-12310-2023 y CE-12355-2023 de agosto 03 de 2023 y el Oficio Radicado CE14723-2023 de septiembre 13 de 2023, se denuncia que en los potreros de la Finca denominada La Aldea, la cual se encuentra autorizada para la fertilización con Biol, se viene realizando la fertilización con estiércol y sin el cumplimiento de los requerimientos que fueran establecidos en la Resolución RE-03011-2023 de julio 12 de 2023, por medio de la cual se levantara la Medida Preventiva y donde se advierte a la Sociedad San José Inversiones que previo a la realización de las actividades de fertilización en los predios autorizados deberán garantizar y verificar el buen estado y funcionamiento de todos los dispositivos que intervienen en el proceso de conducción, aplicación y distribución del biol, incluyendo el control y seguimiento periódico a los duetos y canales de porcina (tuberías, motobombas y llaves de paso) garantizando la no generación de derrames y afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos.

Al momento de la visita no fue posible evidenciar la fertilización de potreros en el predio La Aldea, toda vez que ya se había llevado a cabo esa labor y se habían fertilizado potreros del predio del señor Manuel Duque, es de anotar que no se encontraron las cintas reflectivas que habían sido instaladas en el Predio la Aldea con el fin de indicar el sitio hasta donde se podía llevar a cabo la aplicación del Biol y que fueran evidenciadas en la visita de inspección con aras al levantamiento de la medida preventiva, tal y como quedara consignado en el Informe Técnico IT-03767-2023 de junio 28 de 2023”.

Y se concluyó además lo siguiente:

1. *“En la Granja Porcícola Sandra Milena propiedad de la Sociedad San José Inversiones S.A.S., el día 13 de septiembre de 2023 se presentó una nueva contingencia que generó el derrame de porcina sobre la fuente hídrica afluyente de la Quebrada El Chocho – Montañita que se vio afectada y que discurre por la parte baja del predio.*
2. *Mediante el Oficio Radicado CE-14840-2023 de septiembre 14 de 2023 se presenta por parte de la Sociedad San José Inversiones S.A.S. el reporte de la*

contingencia ocurrida el cual carece de información completa indispensable para documentar el hecho presentado, tal como la cantidad estimada de porcinaza involucrada en la contingencia, hora de activación del Plan de Contingencia, coordenadas donde se presentó el evento para la ubicación puntual del sitio de la contingencia, información respecto a si el evento presentado afectó al cuerpo de agua y/o afectó otros recursos como flora, fauna o a las comunidades cercanas, no se describen con detalle las acciones de control, de contención, de limpieza, entre otras que se hayan desarrollado y el número de personas que intervinieron en su ejecución ni los recursos utilizados, no se reporta la hora final de atención, ni se anexa registro fotográfico que dé cuenta de las acciones ejecutadas.

3. La nueva contingencia presentada en la Granja Sandra Milena da cuenta que aún no se cuenta con los sistemas y capacidad técnica y operativa para un adecuado almacenamiento, conducción y distribución de la porcinaza y el biol producto de la actividad porcícola, de manera que se eviten los continuos derrames, encharcamientos y demás sucesos que puedan alterar las condiciones naturales de las fuentes hídricas cercanas.
4. El Biodigestor de la Granja Sandra Milena no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, hay indicios de que se viene fertilizando directamente con porcinaza en los predios autorizados, incumpliendo lo establecido en la Resolución RE-02693-2022 de julio 19 de 2022 por medio de la cual se modificó el Permiso de Vertimientos.
5. Los recorridos realizados los días 15 y 20 de septiembre en las instalaciones porcícolas de la Granja Sandra Milena donde fue posible evidenciar las huellas de derrames de porcinaza en diferentes puntos al interior de la granja sumado a la información presentada mediante el Oficio Radicado CE-14840-2023 de septiembre 14 de 2023 donde se reporta la contingencia ocurrida el día 13 de septiembre de 2023, permiten advertir que en la granja porcícola Sandra Milena no se han tomado las medidas preventivas y correctivas suficientes y efectivas que eviten la recurrencia de este tipo de eventos que ponen en constante riesgo de contaminación las fuentes de agua cercanas.
6. La Sociedad San José Inversiones ha hecho caso omiso al Artículo Tercero de la Resolución RE-03011-2023 de julio 12 de 2023 donde se le advierte que previo a la realización de las actividades de fertilización en los predios autorizados deberán garantizar y verificar el buen estado y funcionamiento de todos los dispositivos que intervienen en el proceso de conducción, aplicación y distribución del biol, incluyendo el control y seguimiento periódico a los ductos y canales de porcinaza (tuberías, motobombas y llaves de paso) garantizando la no generación de derrames y afectaciones sobre los cuerpos de agua cercanos”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a) Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b) Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).

c). Sobre las normas presuntamente violadas.

Como normas presuntamente violadas se tienen las siguientes:

El **Decreto 2811 de 1974**, establece en el Artículo 8° que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...”.

Que el **artículo 5° de la Ley 1333 de 2009**, establece Infracciones, indicando: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas **Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 1333 de 2009 2 EVA - Gestor Normativo** condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una

Sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

El **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

“**Artículo 2.2.3.2.20.5.** Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Artículo 2.2.6.1.3.9. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes

d). Sobre el tercero interviniente

Que la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

“Artículo 69. Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Artículo 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que la **Ley 1333 de 2009**, establece lo siguiente en su artículo 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que la Ley 1437 de 2021 en su artículo 3° consagra: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política (...)

En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y, teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

1. Hechos por los cuales se investiga.

Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 054400406802):

1. Incumplir la Resolución N° 112-2484 de junio 11 de 2014 (modificada por la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018 y la Resolución RE-02693 del 19 de julio de 2022), en relación con lo siguiente:

1.1. Presentar cambios en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, autorizado para verter su descarga a la fuente FSN1, en las coordenadas X: 866.193 Y: 1.177.469 Z: 2.160 y no al suelo, cambiando así el punto de descarga y las condiciones establecidas en el permiso de vertimiento. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Corporación, el 21 de octubre de 2020, y 26 de febrero de 2021, en el predio con FMI 018-41624 y registrados mediante los informes técnicos con radicado 131-2251 del 23 de octubre de 2020, e IT-01120 del 01 de marzo de 2021, ubicado en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla, localizada en el predio con FMI 018-41624.

1.2. No cumplir con el PGRMV, toda vez que, no se han tomado medidas frente a la efectividad de las acciones y protocolos presentados en el PGRMV y, no hay evidencia de que se hayan realizado acciones de fondo para prevenir y evitar los continuos derrames de porcina sobre las fuentes hídricas cercanas. Hechos evidenciados por el personal técnico de Cornare los días 21 de octubre de 2020, 26 de febrero de 2021 y 25 de abril de 2023, plasmados en los informes técnicos con radicado N°131-2251 del 23 de octubre de 2023, IT-01120 del 01 de marzo de 2021 e IT-02364 del 25 de abril de 2023.

1.3. El vertimiento del Biol al suelo sin tratamiento, en razón a que se encontraron en su máxima capacidad de almacenamiento con evidencia de reboses por presencia de huella de derrames en la granja Sandra Milena. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Corporación los días 09 y 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2021, en el predio con FMI 018-41624, ubicado en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla, hechos plasmados en el informe técnico radicado IT-00406 del 26 de enero de 2022.

1.4. Incumplir con las medidas y condiciones para el manejo de los tanques de almacenamiento de la porcina, la cual se viene conduciendo directamente desde los tanques estercoleros de la Granja Sandra Milena hasta los potreros de la Finca La Aldea para su fertilización, sistemas de distribución de porcina que no se encuentran en condiciones aptas para llevar a cabo esta distribución, toda vez que, los días 09 y 18 de noviembre, 18 de diciembre de 2021 y 25 de abril de 2023 en el predio con FMI 018-41624, se evidenció el derrame de porcina, en el punto con coordenada 6°11'59.17"N – 75°17'9.12", ocasionada como consecuencia del desacople de las mangueras, poniendo en riesgo de contaminación la fuente hídrica de la quebrada El Chocho-Montañita. Hechos presentados en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla, y plasmados en los informes técnicos con radicado IT-00406 del 26 de enero de 2022 e IT-02364 del 25 de abril de 2023.

1.5. El incumplimiento frente a la entrega de porcina a personas diferentes a las autorizadas a través de la Resolución N° 112-5557 del 27 de diciembre del año 2018, ello al señor Elkin Saldarriaga, a través de una manguera que no cumple con las condiciones para ello, hechos evidenciados por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 26 de febrero de 2021 y registrado mediante el informe técnico con radicado IT- 01120 del 01 de marzo de 2021, en el predio ubicado en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla.

2. Respecto a la contaminación ambiental

2.1 Contaminar el cuerpo de agua denominado Montañita-Chagualo, a través de la incorporación de sustancias, en concentraciones capaces de inferir con la salud de las personas y atentar contra el recurso hídrico, toda vez que, conforme a los resultados de los muestreos realizados por la Corporación los días 18 de noviembre y 03 de diciembre del 2021, en el punto denominado: "aguas arriba de la truchera", se evidenciaron altas concentraciones presentando un incremento anormal en las mismas de DQO de 32 mg/L a 554,4 mg/L y Nitrógeno amoniacal de 2mg/L a 10,525 mg/L, alterando considerablemente las propiedades fisicoquímicas de la fuente hídrica, llegando a niveles límite de hipoxia; ello en razón a la descarga de porcina, sobrepasando los parámetros legales establecidos la Resolución Ministerial N°631 de 2015. Estos hechos fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación, los días 09 y 18 de noviembre y 03 de diciembre de 2021, en las coordenadas geográficas 6° 12'17.70"N – 75° 17'1.20" y 6° 12'15.10"N – 75° 17'10.20, ubicados en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla, hallazgos registrados mediante el informe técnico con radicado IT-00406 del 26 de enero de 2021.

3) Individualización de los presuntos infractores

Como presunto responsable de los hechos descritos, aparece la **Sociedad San José Inversiones S.A.S**, identificada con NIT. 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860 o quien haga sus veces.

4) Frente a los terceros intervinientes

Que dado que las solicitudes presentadas a través de los escritos con radicados N° CE-22277 del 22 de diciembre de 2021, por el señor Rubén Darío Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.527.628, N° CE-22280 del 22 de diciembre de 2021, por el señor José Montoya Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.756.435, N° CE-22282 del 22 de diciembre de 2021, por la señora Kathleen Donnelly, radicado N° CE-22285 del 22 de diciembre de 2021, por Sandra Chancy González, solicitan ser declarados como terceros intervinientes en lo que denominan caso "contaminación de la granja San José", teniendo en cuenta la manifestación de inconformidad frente a los hechos que vienen presentando de manera progresiva a los cuerpos de agua que se encuentran ubicados en la vereda La Milagrosa.

Es entonces como el Derecho a la participación ciudadana se encuentra previsto en la Constitución Nacional, como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho, el cual, en términos de la Corte Constitucional en Sentencia **T-348 de 2012, M.P.** Jorge Ignacio Prevelt Chaljub, se entiende como: "*El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tiene relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus intereses frente a ella*".

Así mismo, la participación ciudadana y comunitaria en lo referente a la protección ambiental y a los recursos naturales tiene fundamento en la Constitución Política. El carácter democrático, participativo y pluralista del Estado (C.P artículo 1), el principio de participación de todos en las decisiones que los afectan (C.P artículo 2) y la soberanía popular (C.P artículo 3), establecen un modelo político muy definido que moldea las relaciones individuo-Estado, particularmente en el tema ambiental. El derecho colectivo al goce de un medio ambiente sano, el mandato constitucional, dirigido al Legislador, de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar un

ambiente sano (C.P Artículo 79) además, el artículo 209 de la constitución política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Mencionado lo anterior, esta Autoridad Ambiental, en garantía del derecho a la participación de la comunidad, conforme a lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y dando aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, reconocerá a los interesados como terceros intervinientes dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-2484 del 11 de junio de 2014.
- Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018.
- Resolución N° 112-0089 del 15 de enero de 2019.
- Informe Técnico con radicado 131-2251 del 23 de octubre del 2020.
- Resolución N° 131-1456 del 3 de noviembre de 2020.
- Escritos radicados N° 131-9931 del 12 de noviembre de 2020
- Escrito radicado 131-9958 del 13 de noviembre de 2020.
- Escrito radicado R_VALLES-CE-01924-2021 del 4 de febrero de 2021.
- Escrito N° CE-02308 del 10 de febrero de 2021.
- Queja N° SCQ-131-0195 del 09 de febrero de 2021.
- Queja N° SCQ-131-0216 del 09 de febrero de 2021.
- Informe técnico IT-00737 del 11 de febrero de 2021.
- Escrito N° CE-02765 del 18 de febrero de 2021.
- Informe técnico IT-01120 del 1 de marzo de 2021.
- Escrito radicado CE-06372 del 21 de abril de 2021.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1584 del 05 de noviembre de 2021.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1651-2021 del 18 de noviembre de 2021.
- Escrito N° CE-20322 del 24 de noviembre de 2021.
- Queja radicado CE-20322 de 24 de noviembre de 2021.
- Queja radicado CE-20323 de 24 de noviembre de 2021.
- Escrito N° CE-22268 del 22 de diciembre de 2021.
- Escrito N° CE-22285 del 22 de diciembre de 2021.
- Queja radicado CE-22277 del 22 de diciembre de 2021.
- Queja radicado CE-22280 del 22 de diciembre de 2021.
- Queja radicado CE-22282 del 22 de diciembre de 2021.
- Queja radicado CE-22285 del 22 de diciembre de 2021.
- Queja radicado CE-22503 del 27 de diciembre de 2021.
- Queja radicado CE-22650 del 30 de diciembre de 2021.
- Escrito N° CE-00055 del 03 de enero de 2022.
- Queja radicado CE-0071 del 03 de enero de 2022.
- Escrito con radicado CE-00454- del 12 de enero de 2021.
- Queja con radicado N° SCQ-131-0002 del 17 de enero de 2022.
- Queja radicado CE-00454 del 12 de enero de 2022.
- Queja radicada SCQ-131-0002 del 17 de enero de 2022.
- Queja radicado CE-01055 del 20 de enero de 2022.
- Escrito CE-20325 del 24 de enero de 2022.
- Informe técnico IT-00406 del 26 de enero de 2022.
- Oficio radicado CS-00881 del 03 de febrero de 2022.
- Oficio radicado CS-01485 del 16 de febrero de 2022.
- Escrito radicado CE-04851 de 23 de marzo de 2022.
- Escrito radicado CE-05304 del 30 de marzo de 2022.
- Oficio radicado CS-03688 del 21 de abril de 2022.
- Informe técnico IT-02533 del 22 de abril de 2022.
- Resolución RE-01703 de 05 de mayo de 2022.

- Escrito radicado CE-07731 del 12 de mayo de 2022.
- Escrito radicado CE-08431 de 25 de mayo de 2022.
- Escrito radicado CE-09060 del 06 de junio de 2022.
- Informe técnico radicado IT-04243 del 06 de julio de 2022.
- Resolución RE-02693 del 19 de julio de 2022.
- Escrito radicado CE-12368 del 02 de agosto de 2022.
- Queja ambiental radicado SCQ-131-1203 del 6 de septiembre de 2022
- Escrito radicado CE-14841 del 12 de septiembre de 2022.
- Informe técnico radicado IT-06348 del 7 de octubre de 2022.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-02364 del 25 de abril de 2023.
- Oficio con radicado CS-04291 del 26 de abril de 2023.
- Escrito con radicado CE-06922 del 02 de mayo de 2023.
- Queja ambiental con radicado CE-07525 del 11 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07563 del 11 de mayo de 2023.
- Oficio interno con radicado CI-00710 del 15 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07803 del 16 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07816 del 16 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07930 del 18 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado CS-05408 del 19 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-09058 del 07 de junio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-03767 del 28 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07661 del 12 de julio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07662 del 12 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-11983 del 31 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-12310 del 03 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-12355 del 03 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-14840 del 14 de septiembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-16473 10 de octubre de 2023.
- Informe técnico de control con radicado IT-07297 del 27 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860 (o quien haga sus veces) con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en el establecimiento de comercio denominado **“Finca Sandra Milena”**, propiedad de la sociedad referenciada, localizada en el predio con FMI: 018- 41624, en la vereda la Milagrosa del Municipio de Marinilla, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, a través del representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** (o quien haga

sus veces), los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1456 del 03 de noviembre de 2020, medida de amonestación, la cual se encuentra vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar la respectiva verificación a lo ordenado en la presente Actuación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCER a: **SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.788.740, **KATHLEEN DONNELLY RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 43.793.738, **JOSÉ JESÚS MONTOYA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 70.756.435 y **RUBÉN DARIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.527.628, como terceros intervinientes dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a través del correo electrónico autorizado para ello, a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor Juan David Fernández Toro (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA - Personero Municipal** para lo de su conocimiento y competencia, así mismo, a: **SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ**, **KATHLEEN DONNELLY RIVERA**, **RUBEN DARIO HOYOS**, y **JOSÉ JESÚS MONTOYA OSPINA**, como terceros intervinientes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 054400406802

Fecha: 02/10/2023 / 27/12/2023

Proyectó: Abogada Marcela B / Revisó: Abogado Nicolás D

Aprobó: Abogado Oscar Tamayo

Técnico: Emilsen Duque- Marta Mejía

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente